

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garza é Hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que eran á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concorrente al servicio nacional, que dimanó de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Augusta Hermana la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 96.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de Diciembre último, se dice á este Gobierno lo que sigue:

«El Ministerio de Estado dice á este de la Gobernación con fecha 7 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Ministro de Holanda desea, cumpliendo con las órdenes de su Gobierno, que sea detenido en España el llamado Baron Clamor Heitage Storf, que también se llama Ernesto Menschling, E. Mering, y también E. Mechhing de 24 años de edad, de origen alemán y que se supone ha cometido un robo de objetos artísticos en el Museo de antigüedades de Leyden. En su vista se han remitido al Ministerio de Fomento, circular de los objetos robados para los Directores de los principales Museos

de España por si se les propusiera la venta de alguno de ellos.— De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo trasladado á V. E. con inclusion de la fotografia de dicho individuo á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas, con objeto de que se proceda á su detencion si hubiese penetrado en la Península.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo trasladado á V. S. para los efectos indicados.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Leon 4 de Enero de 1878.— El Gobernador interino, José Solís de la Huerta.

**SECCION DE FOMENTO.**

**MINAS.**

Por decreto de esta fecha he admitido las renuncias que ha presentado D. Manuel Vega, concesionario de las minas de cobre, plomo y otros metales nombradas *Emperatriz, Dulcinea y La Tardía*, sitas en terminos de Anciles, Barricido y Escaro, declarando franco y registrable el terreno. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Leon 4 de Enero de 1877.— El Gobernador interino, José Solís de la Huerta.

**CONTADURÍA PROVINCIAL.**

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE 1876 Á 77. Mes de OCTUBRE DE 1877.

EXTRAVO de la cuenta del mes de Octubre correspondiente al año económico de 1876 á 1877, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 23 de Noviembre último, y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	189.882 79
Por producto de la Casa-Cuna de Ponferrada.	24 50
Idem del contingente provincial de 1876 al 77.	37.893 50

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por romesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	.. . . .
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	.. . . .
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>197.800 79</b>

**DATA.**

Satisfecho á servicio de bagages.	96 50
Idem á material de la Casa-Cuna de Ponferrada.	596 75
Idem á imprevistos.	125 ..

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por lo suplido en el mes de Octubre.	14.307 29
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>14.925 54</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo..	197.800 79
Idem la data.	14.925 54
<b>EXISTENCIA.</b>	<b>182.875 25</b>

**CLASIFICACION.**

En la Depositaria (En metálico.	601.360 99)	174.706 52
provincial. (En papel.	75.145 55)	
En la del Instituto.		2.158 85
En la de la Escuela Normal.		504 75
En la del Hospicio de Leon.		422 94
En la del de-Astorga.		3.160 81
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.		1.511 26
En la de la Casa Maternidad de Leon.		520 22
<b>TOTAL IGUAL.</b>		<b>182.875 25</b>

Leon 10 de Diciembre de 1877.—El Contador de los fondos provinciales, Sastriano Fosadilla.—V.º R.º—El Vice presidente, R. Mora.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON.

**Vacante de Estancos.**

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos que con las Administraciones á donde están agregados se espresan á continuacion, se llaman aspirantes para que en el término de ocho días, contados desde la publicacion de este llamamiento en el Boletín oficial, presenten sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen que cuentan con los medios para las sacas al contado y los servicios ó méritos en que apoyen sus solicitudes; debiendo advertir, que pasado dicho término sig que se presente aspirante á los estancos, que por tercera vez se anuncia su vacante, esta Administración propondrá á la Direccion general de Rentas Estancadas la supresion de los mismos.

Lo que se inserta en el presente Boletín para la debida publicidad y efectos correspondientes.

Leon 2 de Enero de 1878. — El Jefe económico, Federico Saavedra.

Por primera vez.

Pueblos y Administraciones.

- Ambasestras, Ambasestras.
- Retuerto, Riaño.
- San Juan de la Mata, Ponferrada.
- Quintana del Castillo, Astorga.
- Santo Emiliano, Rioscuro.
- Santibañez de Porma, Leon.
- Argayo, Rioscuro.
- Valderas, Estanco 1.º, Valdarras.
- Valderas, Estanco 2.º, id.

Por segunda vez.

- Candanedo, Boñar.
- Correillas, id.
- Mata de la Riva, id.
- Otero, id.
- Pardesivil, id.
- San Bartolomé, id.
- Abelgas, Gurao.
- Irede, id.
- García, Mansilla.
- Soto de Sajambre, Riaño.
- Rivota, id.
- La Una, id.
- Portilla, id.
- Cuénabres, id.
- Llamas de la Ceana, Rioscuro.
- Oraño, id.
- Castrotierra, Sabagún.
- San Miguel, id.
- Villamunio, id.
- Castañeira, Ambasestras.
- Hospital, id.
- Las Llamas, id.
- Igüeda, Bembibre.
- Burbia, Villafranca.
- Ambasaguas, Puente Domingo Florez.
- Castroquillame, id.
- Losadilla, id.
- Castriño de Cabrera, id.

Por tercera vez.

- Candanedo.
- Correillas.
- Mata de la Riva.
- Otero.
- Pardesivil.
- San Bartolomé.

Boñar.

- Abelgas. } Gurao.
- Irede. }
- Soto de Sajambre. }
- Rivota. } Riaño.
- La Una. }
- Portilla. }
- Cuénabres. }
- Llamas de la Ceana. } Rioscuro.
- Oraño. }
- Castrotierra. }
- San Miguel. } Sabagún.
- Villamunio. }
- Castañeira. }
- Hospital. } Ambasestras.
- Las Llamas. }
- Igüeda. } Bembibre.
- Burbia. } Villafranca.
- Ambasaguas. }
- Castroquillame. } Puente Domingo Florez.
- Losadilla. }
- Castriño de Cabrera }

**JUZGADOS.**

Don Claudio de Juan Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la siguiente

*Sentencia.* En la Villa de Valencia de Don Juan á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete el señor Don Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto este incidente de pobreza, y

Resultando que el procurador Don Manuel Alfonso en nombre de Sebastian Cañon Fernandez vecino de Morilla presentó escrito exponiendo la necesidad de litigar con su convecino Hilario Blanco Fernandez y que carecía de recursos para sufragar los gastos, pidiendo se le declarase pobre en el concepto legal, y que se admitiese la informacion que ofrecia al efecto

Resultando que conferido traslado al Promotor Fiscal y al Hilario, el primero le evacuó manifestando que no se oponia á la informacion ni á la declaracion de pobreza si de aquella resultaba lo bastante para acordarle así y el segundo no le evacuó por lo que fue declarado rebelde y se entendieron las posteriores diligencias con los estrados del Tribunal

Resultando que tres testigos presentados por el actor afirman que el referido Sebastian no tiene otros medios de subsistencia que el salario que gana como criado de labranza

Resultando que no contribuye en el Municipio por ningun concepto:

Considerando que solo tienen derecho á ser declarados pobres, y á gozar de los beneficios consiguientes, todos los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que designa el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil: Considerando, que el demandante se halla comprendido en el artículo citado: Visto este y los datos aplicables del mismo título, S. S. por ante mí el Escribano hijo: que debía de declarar y declaraba á Sebastian Cañon Fernandez pobre en sentido legal para

litigar con Hilario Blanco Fernandez y en aptitud para gozar de los beneficios que determina el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el ciento noventa y ocho al doscientos de la misma:

Así por esta sentencia que ademas de notificarse á las partes y en los estrados del Tribunal se hará notoria por los correspondientes edictos fijados donde la ley previene, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y

firma dicho Sr. Juez, de que doy fe:— Antonio Garcia Paredes.—Ante mí: Claudio de Juan.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original y cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez, y con su visto bueno, espilo el presente para su insercion en el Boletín oficial que signo y firmó en Valencia de D. Juan, dia mes y año de su fecha.— Claudio de Juan Gonzalez.—V.º B.º—Antonio Garcia Paredes.

**ANUNCIOS.**

**VENTA DE BIENES.**

Los que quieran interesarse en la compra de bienes que en término de Astorga, Barrantes, Celada, Cuevas, Nistal, San Roman de la Vega, Tejados, Valderrey y otros pueblos; pertenecieron á D. Matias Arias, vecino que fué de Astorga, pueden verse con su viuda D.ª Maria Garcia Solla.

Se arriendan los pastos de la dehesa oncal de Villapando, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte. Se admiten proposiciones

hasta el 12 del corriente, calle de Recoletos, 21, Madrid, segun el pliego de condiciones que estara de manifiesto.

En el vivero que perteneció al Ayuntamiento de esta ciudad, se venden á precios convencionales, 150 árboles nuevos de castaño y nogal, siemlo de cuenta del comprador el arraque y transporte. — V.º B.º — 7-1

Del pueblo de Torneros se estrayó el 5 del corriente una vaca, pelo castaño, asta regular abierta, alzada seis cuartas y media; la persona que sepa su paradero dará razon á Vicente Gonzalez, vecino de Villadesato.

**ASMA**

Aliviada y curada por medio de los

**CIGARRILLOS INDIOS**

DE GRIMAULT Y C<sup>o</sup>, FARMACÉUTICOS EN PARIS

Este nuevo medicamento es de una aplicacion excelente para combatir las afecciones de las vias respiratorias. Basta aspirar el humo de los Cigarrillos Indios para hacer desaparecer por completo los mas violentos accesos de asma, la tos nerviosa, la Ronquera, la Estriccion de la voz, las Neuralgias de la faz, el Insomnio, y combatir la Histié torpida. — Cada cigarrillo lleva la firma GRIMAULT Y C<sup>o</sup>.

DEPÓSITO EN LAS PRINCIPALES BOTICAS Y DROGUERIAS.

**NOVISIMO**  
**MANUAL DE QUINTAS**  
POR  
**D. DOMINGO DIAZ CANEJA**

Licenciado en Derecho Civil y Canónico, y Secretario por oposicion de la Excmo. Diputacion provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 de Enero de 1877, concordada con la de 50 de Enero de 1856; el Reglamento de exenciones fisicas de 26 de Mayo de 1874; la jurisprudencia vigente para la aplicacion de las excepciones y exenciones; formularios para la instruccion de los expedientes legales, y cuantas disposiciones se hallan vigentes en materia de quintas.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Ayuntamientos, Abogados, Médicos, y cuantos estén interesados en el reemplazo, se halla de venta en la libreria del Sr. Minon, calle de Revilla, n.º 2 y 3, y en la portería de la Diputacion provincial, al precio de tres pesetas ejemplar.

**JARABE de RABANO IODADO**

de GRIMAULT Y C<sup>o</sup>, Farmacéuticos en Paris

Desde hace veinte años este medicamento dió los resultados mas notables en las enfermedades de los niños, reemplazando de una manera muy ventajosa al aceite de higado de bacalao y al jarabe antiscorbutico.

Es un remedio soberano contra los infartos ó inflamaciones de las glándulas del cuello, el gormio y todas las erupciones de la piel, de la cabeza y de la cara; excita el apetito, tonifica los tejidos, combate la palidez y la flojedad de las carnes y devuelve á los niños el vigor y la vivacidad naturales. Es un admirable medicamento contra las costras lacteas y un excelente depurativo.

Depósito en las principales Boticas y Droguerias.